

AUTO No. 00915, 28 de julio del 2012

## “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER32149 del 9 de julio de 2009, el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en su calidad de gerente de la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con el Nit. 800.161.633-4, solicitó autorización para la tala de 4 árboles, ubicados en espacio privado en la calle 181 C No. 17 B-47, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS1875 del 13 de julio de 2009, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) árboles, ubicados en la calle 181 C No. 17 B-47, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 4215 del 7 de septiembre de 2009, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con el Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal señor DANIEL SANCHEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución No. 5914 del 7 de septiembre de 2009, se autorizó a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con el Nit.

800.161.633-4, a través de su representante legal señor DANIEL SANCHEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o quien haga sus veces, para realizar tala de la tala de cuatro (4) árboles, ubicados en la calle 181 C No. 17 B-47, e igualmente determinó que la compensación se haría mediante el pago de **SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$711.063) M/cte**, equivalentes a 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/cte**.

Que la mencionada resolución fue notificada por personalmente el día 24 de febrero de 2010 y ejecutoriada el día 3 de marzo de 2010.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 20468 del 15 de diciembre de 2011, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 5914 del 7 de septiembre de 2009, y de igual manera se señaló que con respecto a la compensación el autorizado canceló por este concepto el valor de **SETECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$711.093) M/cte**, equivalentes a 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.850) M/cte**, los cuales se encuentran incorporados a folios 7 y 52.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-2317**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-2317**, en materia de autorización a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con el Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal señor DANIEL SANCHEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

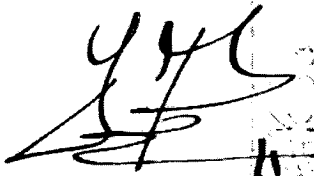
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con el Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 108-36 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-03-2009-2317  
Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C.: 41950545	T.P.: 149141	CPS: CONTRAT	FECHA	17/02/2012
		C.S.J	O 417 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	22/03/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS:	FECHA	23/02/2012
		C.S.J		EJECUCION:	

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA	22/03/2012
				EJECUCION:	

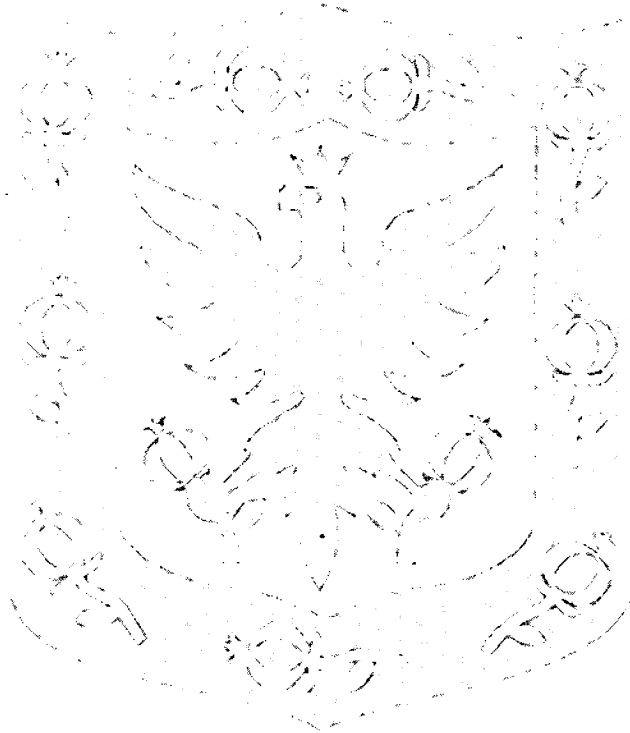
Martha Cristina Monroy Varela	C.C.: 35496657	T.P.:	CPS: CONTRAT	FECHA	23/07/2012
			O # 743 de	EJECUCION:	
			2012		

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS:	FECHA	23/02/2012
		C.S.J		EJECUCION:	

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913 T.P: 116383  
C.S.J

CPS: CONTRAT FECHA 22/03/2012  
O 348 DE EJECUCION:  
2011



Bogotá D.C

Señor(a):

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A  
Carrera 14 No. 108 - 36  
2136145  
Ciudad

**Ref.** Comunicación No. 00915 del **2012**

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00915 de 28,- julio - 2012 le comunico que:

Se "Ordena el archivo de un trámite ambiental" autorizado mediante la resolución 5914 del 7 de septiembre de 2009 y que mediante el concepto técnico de seguimiento No 20468 de fecha 15 de Diciembre de 2011 del expediente **SDA-08-2009-2317**.  
**(5 FOLIOS)**.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**